



RESOLUCIÓN N° 044..-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 480/21 “QUE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2021”.

- 1 -

Asunción, 27 de ENERO del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 34/24 de fecha 12 de marzo del 2024, de la Dirección Operaciones; la Resolución SENA VE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021; el Dictamen N° 758/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, mediante el Memorando DO N° 34/24 de fecha 12 de marzo del 2024, la Dirección de Operaciones a través de la Dirección General Técnica, solicitó ampliar la Resolución SENA VE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021 “Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categoría de riesgo fitosanitarios 2 a 4”, atendiendo que la OPI Santa Helena opera como Área de control integrado y cuenta con infraestructura adecuada para la inspección de productos de categoría de riesgos fitosanitario 4.

**Que**, obra en el expediente las consultas realizadas por correo institucional (Zimbra) de la Dirección de Operaciones a las áreas técnicas afectado sobre la ampliación de Resolución SENA VE N° 480/21.

**Que**, la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

**Artículo 4°.-** “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros;... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

**Artículo 17.-** “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

**Artículo 18.-** “Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, establece:



RESOLUCIÓN N° 044

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 480/21 “QUE ESTABLECEN LOS PUNTOS DE INGRESO AUTORIZADOS PARA EL INGRESO, VÍA TERRESTRE, DE PRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO 2 A 4”, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2021”.**

- 2 -

**Artículo 5°.-** “Los objetivos generales del SENA VE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENA VE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Que,** por Providencia DGAJ N° 976/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 755/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictaminó que no existen impedimentos legales para ampliar la Resolución SENA VE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021, todo ello, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica (DGT).

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AMPLIAR** el Artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 480/21 “Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categoría de riesgo fitosanitarios 2 a 4”, de fecha 25 de agosto del 2021, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.- ESTABLECER** que los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestres, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4 son: Puerto Falcón, Ita Enramada, Encarnación, Salto de Guairá, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, ACI Santa Helena y Mariscal Estigarribia. La Inspección fitosanitaria y el despacho pertinente será realizada en la Administración de Aduana de dichos puntos”.

**Artículo 2°.- RATIFICAR** la Resolución SENA VE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021, en todos sus demás términos.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la presente resolución, tendrá vigencia transcurridos 10 días hábiles luego de su promulgación.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero  
Secretario General

